



Prensa e Información

Tribunal General
COMUNICADO DE PRENSA n.º 143/21
Luxemburgo, 1 de septiembre de 2021

Sentencia en el asunto T-517/19
Homoki/Comisión

El Tribunal General anula la decisión de la OLAF de no conceder acceso parcial al informe final de su investigación relativa a los proyectos de alumbrado público realizados por la empresa Élios en Hungría con participación financiera de la Unión

El objetivo de protección de las actividades de investigación ya no justifica la denegación de acceso al documento solicitado en la medida en que las autoridades húngaras ya han puesto fin a las investigaciones nacionales relacionadas con este informe

Una asociación de la localidad de Gyál (Hungría) afirma haber constatado que, en determinados lugares de dicha localidad, el alumbrado público instalado en 2015 por la empresa húngara Élios Innovatív Zrt. era de muy baja calidad e insuficiente. En marzo de 2019, con arreglo al Reglamento sobre el acceso a los documentos ¹, una militante de esta asociación solicitó a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) que se proporcionara acceso al informe final de la investigación llevada a cabo por dicho organismo, relativa a los proyectos de alumbrado público realizados por Élios con participación financiera de la Unión. La OLAF puso fin a esta investigación en diciembre de 2017 y transmitió a las autoridades húngaras el informe en cuestión con recomendaciones relativas a las medidas que debían adoptarse.

Mediante decisión de 22 de mayo de 2019, la OLAF desestimó la solicitud al estimar que resultaba de aplicación al caso de autos la presunción general de prohibición de acceso del público a los documentos relativos a sus investigaciones. La militante de que se trata presentó un recurso ante el Tribunal General en el que solicitaba la anulación de esa decisión, en la medida en que la OLAF le había denegado el acceso a su informe final, editado de manera que se ocultasen los eventuales datos personales de testigos, las notas internas y las referencias a los métodos de la OLAF.

En su sentencia de hoy, el Tribunal General recuerda que el Reglamento sobre el acceso a los documentos tiene por objeto conferir a los ciudadanos un derecho de acceso lo más amplio posible a los documentos de las instituciones de la Unión, pero que este derecho está sujeto a determinadas excepciones basadas en razones de interés público o privado. En este contexto, el Tribunal General subraya que, para invocar estas excepciones, las instituciones de la Unión pueden basarse en presunciones generales aplicables a determinadas categorías de documentos y que pretenden garantizar el buen funcionamiento de los procedimientos a los que estos documentos se refieren y la consecución de sus objetivos. A este respecto, el Tribunal General precisa que la aplicación de reglas específicas establecidas por un acto jurídico relativo a un procedimiento que se tramita ante una institución de la Unión a efectos del cual se han elaborado los documentos solicitados es uno de los criterios que pueden justificar el reconocimiento de una presunción general.

Ahora bien, el Tribunal General constata que el procedimiento de investigación de la OLAF está también sujeto a reglas específicas en lo relativo tanto al acceso a la información obtenida o acreditada en el marco de tal procedimiento como al tratamiento de dicha información. En efecto,

¹ Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO 2001, L 145, p. 43).

en virtud del Reglamento que regula las investigaciones de la OLAF², esta tiene la obligación legal de tratar la información que obtiene en el transcurso de sus investigaciones como información confidencial y amparada por el secreto profesional. Así pues, el Tribunal General considera que **existe una presunción general de que, en principio, la divulgación de los documentos de un expediente administrativo tramitado por la OLAF menoscabaría la protección de los objetivos de sus actividades de investigación.**

Sin embargo, el Tribunal General precisa que la existencia de tal presunción general no excluye el derecho de los interesados a demostrar que un determinado documento cuya divulgación se solicita no está amparado por esa presunción o que su divulgación no menoscaba los objetivos de las actividades de investigación, o, en su defecto, que existe un interés público superior que justifica la divulgación del documento de que se trate.

A este respecto, el Tribunal General señala que es cierto que los documentos que se refieren a una investigación realizada por una autoridad de la Unión pueden quedar amparados por la excepción relativa a la protección de los objetivos de las actividades de investigación, incluso después de finalizada la investigación en el caso de que esta haya dado lugar a medidas posteriores a nivel de las autoridades nacionales. No obstante, el Tribunal General destaca que **admitir que estos documentos están en todo caso amparados por esta excepción hasta que se hayan decidido las medidas que deben adoptarse equivaldría a supeditar el acceso a dichos documentos a un acontecimiento aleatorio, futuro y eventualmente lejano, dependiente de la celeridad y de la diligencia de las diferentes autoridades.** En este contexto, el Tribunal General precisa que **la OLAF solo puede invocar la presunción general mencionada para denegar la divulgación de documentos relativos a una investigación en caso de que esta esté en curso o haya finalizado recientemente y si, en este último supuesto, las autoridades nacionales competentes no han decidido aún, en un plazo razonable, las medidas que deben adoptarse a raíz del informe de investigación.**

Pues bien, el Tribunal General indica que, en la fecha de la adopción de la resolución impugnada, las autoridades húngaras **ya habían finalizado** el procedimiento de seguimiento mediante una **decisión por la que se concluía que no existía ninguna infracción.** Por este motivo, el Tribunal General señala que la posibilidad de recurrir a la presunción general de perjuicio a los objetivos de las actividades de investigación **ya no podía justificarse** por la **necesidad de permitir a las autoridades húngaras decidir sin perturbaciones las medidas que deberían adoptarse a raíz del informe de la OLAF,** ni tampoco por la **necesidad de respetar la presunción de inocencia de las personas afectadas.**

En estas circunstancias, el Tribunal General concluye que, **al invocar esta presunción general para justificar la denegación de la solicitud de acceso en cuestión, la OLAF cometió un error de Derecho** en la aplicación del Reglamento sobre el acceso a los documentos. Por tanto, el Tribunal General **anula la decisión impugnada** en la medida en que la OLAF denegó el acceso a su informe final, editado de manera que se ocultasen los eventuales datos personales de testigos, las notas internas y las referencias a los métodos de la OLAF.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses y diez días a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

² Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la [OLAF] y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO 2013, L 248, p. 1).

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667